

Don ....., en nombre y representación de la Empresa .....

Examinadas las obras e instalaciones objeto del expediente de solicitud de subvención número ....., se ha comprobado que se han ejecutado de acuerdo con el proyecto presentado en la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, y que, asimismo, ha sido examinada la documentación justificativa de la inversión, encontrándola conforme.

En el expediente de referencia, para un presupuesto de ..... pesetas, se había fijado una subvención de ..... pesetas, ascendiendo el valor de la ejecución de las obras y suministros, al ..... de ..... de 199....., a ..... pesetas.

Sobre los antecedentes anteriores se ha comprobado que en los apuntes contables figura singularizada en cuenta de inmovilizado en curso la inversión indicada y, sobre una muestra seleccionada de las facturas de proveedores, que se han satisfecho los débitos a acreedores según detalle:

Fecha	Número de pedido	Proveedor	Contenido	Importe
.....	.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....	.....

Y para que conste se extiende la presente acta, por cuadruplicado, que firman en prueba de conformidad los asistentes en el lugar y fecha citados.

Por .....  
(firma)

Por la Intervención General del Estado,  
(firma)

Por la Empresa,  
(firma)

Las Empresas públicas o privadas,  
Las agrupaciones de dichas Empresas, y  
Las instituciones sin ánimo de lucro

que realicen proyectos relacionados con las actividades a que se refiere el apartado tercero de esta Orden y cumplan con los requisitos que en ella se especifican.

Segundo. *Ambito temporal.*—Las subvenciones podrán tener carácter anual o plurianual. En este último caso su efectividad estará condicionada a la existencia de las correspondientes consignaciones presupuestarias en los respectivos ejercicios.

Las normas reguladoras de concesión de subvenciones de la presente Orden, se mantendrán en vigor hasta 1997.

Tercero. *Objeto de la subvención.*—A los efectos de la presente convocatoria podrán ser objeto de ayuda los proyectos de investigación y desarrollo tecnológico, de exploración geológico-minera, de explotación, de seguridad minera y de medio ambiente que se desarrollen en el territorio nacional, bien hasta su finalización o por los períodos de tiempo o fases que se especifiquen en la Resolución.

En el anexo I de la presente Orden se especifican las actuaciones concretas objeto de subvención en cada una de las áreas específicas para el ámbito temporal de la presente disposición.

Para los ejercicios posteriores al de 1993, al publicarse en el «Boletín Oficial del Estado» la convocatoria correspondiente, se incluirá el anexo I correspondiente a las actuaciones concretas objeto de subvención en el ejercicio de que se trate, en el caso de que existieran modificaciones.

Cuarto. *Solicitudes:*

1.º Las solicitudes de subvención en ejemplar duplicado, dirigidas al Director general de Minas y de la Construcción, se presentarán en el Registro General del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, Castellana, 160, 28071 Madrid, o de cualquiera otra de las formas previstas en el artículo 38, apartado 4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según el modelo del anexo II.

Igualmente se podrán presentar en las oficinas de las Entidades colaboradoras que tengan suscrito Convenio con la Administración.

2.º La solicitud deberá ajustarse al modelo que figura en el anexo II de esta Orden y se acompañará la documentación siguiente:

a) Fotocopia de la Tarjeta de empresa individual, de personas jurídicas y entidades en general establecida en aplicación del Real Decreto 2423/1975, de 25 de septiembre.

b) Poder del firmante de la solicitud y escritura pública de la Sociedad cuando el solicitante sea persona jurídica.

c) Justificación actualizada de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en los términos establecidos por las Ordenes del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986 y 25 de noviembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de abril de 1986 y 6 de diciembre de 1987).

d) Un diagnóstico integral de empresa o asociación que comprenda, entre otros, los siguientes puntos:

Memorias de la Sociedad correspondientes a los cinco últimos ejercicios.

Descripción e identificación de los productos.

Proceso de producción.

Situación económico-financiera.

Evaluación económico-social.

e) Informe de auditoría completa sobre los estados financieros anuales, correspondientes al ejercicio inmediatamente anterior.

f) Informe de auditoría sobre seguridad minera realizado por una Entidad colaboradora para aplicación del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera (Real Decreto 863/1985, de 2 de abril, «Boletín Oficial del Estado» de 12 de junio, número 140).

g) Un proyecto de plan estratégico de adaptación competitiva que contemple, al menos, los siguientes apartados:

Análisis de las reservas a explotar, con expresión de la calidad y categoría de las mismas. Plan de investigación geológico-minera.

Plan de producción y estudio de factibilidad económica de cada centro productivo, con el horizonte temporal para el que se prevean las ayudas.

Evolución previsible de la plantilla y de la producción. Mejora de costes.

Plan de Seguridad Minera.

Estudio fundado de sus mercados.

Plan de inversiones y financiación.

Proyección de las cuentas financieras anuales.

## 20592 ORDEN de 8 de julio de 1993 por la que se regula la concesión de ayudas en aplicación de las nuevas líneas de actuación en la actividad minera energética.

La política energética en el sector carbón se encuentra definida en el Plan Energético Nacional y se orienta al apoyo a este recurso autóctono con las limitaciones que se derivan de los requerimientos medioambientales, un marco comunitario restrictivo en materia de ayudas públicas y el sobre coste que su utilización implica.

En la práctica, la instrumentación de dicha política se llevó a cabo mediante el Plan de Reordenación de la Minería del Carbón, entre cuyas previsiones figura la instrumentación de ayudas a aquellas Empresas que reúnen las características necesarias para subsistir en las condiciones normales del mercado.

Las ayudas que regula la presente Orden tienen por objeto fomentar la actividad de estas Empresas y, con ello, cubrir el objetivo fundamental del Plan que consiste en consolidar un esquema de producción competitiva en el ámbito comunitario. Su vigencia se extenderá durante un período de cinco años a partir de la fecha de su publicación.

Para alcanzarlo define un conjunto de actuaciones que contempla la reordenación del sector fomentando el desarrollo de capacidades competitivas y la actuación coordinada con las Comunidades Autónomas en materia de seguridad con objeto de disminuir la frecuencia y la gravedad de los accidentes.

El artículo 81 de la Ley General Presupuestaria, en su nueva redacción contenida en la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, establece que las subvenciones se otorgarán, bajo los principios de publicidad, concurrencia y objetividad y que sus bases reguladoras serán publicadas mediante Orden.

Por otra parte, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo, señala los requisitos esenciales para garantizar la imparcialidad del procedimiento y el ejercicio de sus derechos a los administrados.

En virtud de lo anteriormente expuesto, este Ministerio tiene a bien disponer:

Primero. *Beneficiarios.*—Podrán acogerse a las subvenciones previstas en la presente Orden:

h) Los proyectos de inversión que desarrollen el citado plan estratégico de adaptación competitiva, ajustados a los modelos recogidos en el anexo III.

i) Declaración de las subvenciones relativas al mismo proyecto concedidas, o en trámite de concesión, por las Comunidades Autónomas, la Comisión de Comunidades Europeas o cualesquiera otras Administraciones o Entes públicos nacionales o internacionales.

3.º Si alguno de los documentos a que se refiere las letras a) y b) del punto segundo de este apartado, hubieran sido presentados por el peticionario ante el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, durante los cinco años anteriores, bastará con que se haga constar dicha circunstancia señalando la fecha y la Unidad Administrativa en la que se presentó.

En los casos en que se solicite subvención para inversiones destinadas a:

Iniciativas de investigación y desarrollo.

Proyectos tecnológicos que se encuentren en fase de planificación de su explotación.

Proyectos que supongan la adquisición de tecnologías externas a la Entidad solicitante.

Y el importe de la subvención solicitada sea igual o superior a 100 millones de pesetas, se adjuntará a la solicitud un informe sobre el Estado de la técnica emitido por la Oficina Española de Patentes y Marcas.

La presentación del mencionado informe no será obligatoria cuando, para inversiones de la misma naturaleza que las señaladas, se solicite una subvención inferior a 100 millones de pesetas, si bien su presentación, y el contenido del mismo, será tenido en cuenta en la evaluación de la solicitud.

Cuando el proyecto o actuación objeto de la solicitud tenga duración superior a un año, se presentarán solicitudes independientes para la parte correspondiente a cada ejercicio económico, acompañando a cada solicitud la documentación completa señalada en los párrafos anteriores.

Quinto. *Plazo de presentación de solicitudes.*—El plazo de presentación de las solicitudes y documentación anexa comenzará el día de entrada en vigor de la Orden y finalizará a los dos meses de dicha fecha.

Para los ejercicios presupuestarios siguientes, se presentarán las solicitudes dentro de los tres primeros meses de cada año, o, en su caso, en los tres meses siguientes a la convocatoria.

Sexto. *Tramitación.*—El órgano competente para la fase de iniciación, las Subdirecciones Generales de la Dirección General de Minas y de la Construcción correspondientes, según la materia de que se trate, examinará la solicitud y documentos anexos presentados, requiriendo al interesado para que, en su caso, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo de diez días, ampliables por cinco más, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desestimando de su petición, archivándose sin más trámite con los efectos previstos en el artículo 42.1 de la Ley 30/1992.

Séptimo. *Estudio y evaluación de las solicitudes.*—Las solicitudes recibidas se evaluarán por la correspondiente Comisión para la Valoración Técnica de las subvenciones, en función de las estrategias y directrices del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, para lo cual podrá solicitar a las Comunidades Autónomas o a otros Organismos o Instituciones Públicas los informes complementarios que estime pertinentes. Dicha Comisión establecerá en la propuesta de resolución las condiciones específicas a cumplir por el beneficiario.

Cuando las subvenciones solicitadas sean superiores a 100 millones de pesetas cada una, dicha Comisión estará presidida por el Secretario general de la Energía y Recursos Minerales. Serán Vocales: El Director general de Minas y de la Construcción, el Director general de la Energía, el Director general del Instituto Tecnológico y Geominero de España, el Jefe del Gabinete Técnico de la Secretaría General de la Energía y Recursos Minerales y el Subdirector general de Programación Minera. Este último, actuará como Secretario.

Cuando las subvenciones solicitadas no sean superiores a 100 millones de pesetas cada una, la citada Comisión estará presidida por el Director general de Minas y de la Construcción. Serán Vocales: El Subdirector general de Programación Minera, el Subdirector general de Minería, el Subdirector general de Investigación y Régimen Minero, el Subdirector general de Industrias de la Construcción, dos funcionarios designados por el Secretario general de la Energía y Recursos Minerales y el Secretario general de la Dirección General de Minas y de la Construcción. Este último actuará como Secretario.

Los miembros de la Comisión en que se den las circunstancias a que se refiere el artículo 28.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Adminis-

trativo Común, se abstendrán de participar en las deliberaciones de la Comisión.

Se podrán evaluar las solicitudes conforme al orden de entrada en registro y hasta el límite de las disponibilidades presupuestarias.

Para la válida constitución de las citadas Comisiones, a efectos de celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente y Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan y de dos de los restantes Vocales.

En caso de ausencia, el Presidente será sustituido por los Vocales que figuran en primer o segundo lugar, en este orden de preferencia.

La ausencia de Secretario, será cubierta por los Vocales que figuran en penúltimo y antepenúltimo lugar, en este orden de preferencia.

Sin perjuicio de lo dispuesto al efecto en el anexo I, los criterios generales de evaluación serán los siguientes:

Las ayudas se concederán exclusivamente a aquellos proyectos que demuestren su rentabilidad financiera.

Tendrán prioridad los proyectos de inversión para cuya realización efectiva sea determinante la concesión de la subvención e incidan positivamente en el mantenimiento del empleo.

Los proyectos de inversión deberán presentar un esquema de financiación suficiente y razonablemente garantizado.

En el caso de los proyectos de exploración geológico-minera y seguridad minera, el estudio y evaluación de las solicitudes podrá ser realizado por la Entidad colaboradora. En este caso, las propuestas correspondientes serán sometidas a la Comisión para su aprobación.

El plazo máximo para efectuar la evaluación será de cuatro meses.

Octavo. *Cuantía de la subvención.*

1. Los proyectos objeto de la presente Orden podrán ser subvencionados en las cuantías máximas que se señalan en el anexo I.

2. Para determinar la cuantía de las subvenciones a conceder, se tendrán en cuenta, entre otras consideraciones, las normas que al respecto establecen las Comunidades Europeas. En ningún caso se sobrepasarán los límites previstos en el marco de las «Ayudas del Estado» de las Comunidades. El importe nunca podrá, aisladamente o en concurrencia con ayudas o subvenciones de otras Administraciones públicas o Entes privados o públicos, nacionales o internacionales, superar el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

3. La concesión de la subvención será acordada dentro de las disponibilidades existentes en la partida correspondiente de los Presupuestos Generales del Estado.

Noveno. *Concesión de la subvención.*

1. Evaluada la solicitud de subvención por la Comisión a que hace referencia el apartado séptimo de la presente Orden, el Secretario pondrá en conocimiento del interesado la subvención que se propone, en su caso, a fin de que en el plazo de diez días hábiles formule las alegaciones que estime oportunas y manifieste la aceptación de la misma, entendiéndose que renuncia a ella si no hubiera manifestado de forma fehaciente su aceptación en el citado plazo de diez días.

2. Sustanciado el trámite de audiencia a que hace referencia el punto 1 anterior, y previa tramitación de autorización del expediente de gasto, se dictará la correspondiente resolución de otorgamiento de la subvención por delegación del Ministro de Industria, Comercio y Turismo, recayéndose la misma en el Secretario general de la Energía y Recursos Minerales si ésta es superior a 50 millones de pesetas o por el Director general de Minas y de la Construcción si la subvención es inferior o igual a 50 millones de pesetas, debiéndose hacer constar expresamente esta circunstancia.

Transcurridos doce meses, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud, sin que recaiga resolución, se entenderá desestimada la concesión de subvención.

3. La resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, será firme a todos los efectos.

4. En la resolución de otorgamiento se hará constar el importe de la inversión subvencionable, la cuantía de la subvención concedida, su distribución plurianual, en su caso, así como la obligación por parte de los perceptores de subvenciones con cargo al presupuesto de gastos del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo de expresar dicha circunstancia en sus referencias a los proyectos o actuaciones y a los logros conseguidos.

5. La resolución de otorgamiento podrá establecer condiciones técnicas o económicas de observancia obligatoria para la realización del proyecto o actuación subvencionable, así como la exigencia de presentación de una auditoría de los resultados obtenidos o cualquier otra información que se estime necesaria.

6. La resolución de otorgamiento se notificará al solicitante con indicación de los plazos para la realización del proyecto que se pretende subvencionar.

**Décimo. Pago de las subvenciones.**

1. Para el pago de las subvenciones objeto de esta Orden el beneficiario lo solicitará de la Dirección General de Minas y de la Construcción, adjuntando acreditación actualizada de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en los términos establecidos por las Ordenes del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986 y 25 de noviembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de abril de 1986 y de 6 de diciembre de 1987).

2. Cuando se solicite un pago a cuenta, además se presentará una certificación parcial acreditativa del valor de la obra ejecutada, extendida por el órgano donde se presentó la solicitud de subvención, conforme al modelo que figura como anexo IV de esta Orden.

3. Cuando se trate del último pago, el beneficiario solicitará del órgano ante el que presentó la solicitud de subvención que extienda el acta de comprobación, una vez terminada la ejecución del proyecto, que firmará junto con el beneficiario o su representante. Dicha acta se ajustará al modelo que figura como anexo V de esta Orden.

A tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2357/1982, de 12 de agosto, cuando el importe total de la subvención sea superior a 3.000.000 de pesetas, la Intervención General de la Administración del Estado podrá designar su representante para realizar la comprobación de las inversiones. A tal efecto, la Dirección General de Minas y de la Construcción solicitará dicha designación cuando así proceda. Si se nombrara representante de la Intervención General, éste firmará el acta, junto con los otros dos representantes que se citan.

Se remitirá a la Dirección General de Minas y de la Construcción, una de las copias de la citada acta, junto con la documentación que se cita en el punto 1 de este apartado.

**Undécimo. Pago anticipado de subvenciones.**—En casos razonables y justificados, previa petición del interesado, la subvención concedida cada año podrá ser abonada, total o parcialmente, con anterioridad a la realización del proyecto o actuación. En el caso de que se conceda el pago anticipado, el beneficiario deberá presentar el original del resguardo de depósito, constituido en la Caja General de Depósitos o en alguna de sus sucursales, de aval bancario o de Entidad financiera, suficiente a juicio de la Administración, por el importe de la ayuda concedida y anticipada, e intereses de demora, desde el momento de la concesión del anticipo hasta la fecha de finalización de ejecución del proyecto. Se considerará interés de demora el previsto en el artículo 36 de la Ley General Presupuestaria.

El aval será liberado cuando tenga lugar la acreditación de que se ha realizado la actividad origen de la ayuda.

**Duodécimo. Justificación.**—El beneficiario de la subvención estará obligado a mostrar los documentos que se soliciten en el plazo que se le indique en la resolución y a facilitar las comprobaciones encaminadas a garantizar la correcta realización de la actuación subvencionada. Asimismo, quedará sometido a las actividades de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Administración del Estado y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.

**Decimotercero. Incumplimiento.**

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones, así como la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

2. Procederá la revocación de la subvención, así como el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los casos y en los términos previstos por el artículo 81.9 de la Ley General Presupuestaria.

3. Tendrán la consideración de infracciones y serán sancionables las conductas a que se refiere el artículo 82 de la Ley General Presupuestaria, en los términos establecidos en el mismo.

**Decimocuarto. Normativa general.**—Las subvenciones a que se refiere la presente Orden, además de lo previsto por la misma, se regirán por lo establecido en los artículos 81 y 82 de la Ley General Presupuestaria, en la redacción dada a los mismos por la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, y por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las subvenciones concedidas al amparo de lo dispuesto en esta Orden se entienden sin perjuicio de las que, en ejercicio de sus respectivas com-

petencias y con cargo a sus pertinentes presupuestos, puedan otorgar las Comunidades Autónomas, respetándose en todo caso los límites mencionados en el artículo 9.º de la presente Orden.

**Decimoquinto. Convenios Comunidades Autónomas.**—Para la ejecución del régimen de ayudas regulado por la presente Orden, se podrán establecer Convenios de colaboración con las Comunidades Autónomas que así lo acuerden, que establezcan trámites alternativos a los prescritos en los artículos anteriores.

**Decimosexto. Desarrollo de la Orden.**—Se autoriza a la Dirección General de Minas y de la Construcción para que, mediante las oportunas resoluciones, desarrolle las disposiciones contenidas en la presente Orden.

**DISPOSICIONES ADICIONALES**

**Primera. Entidades colaboradoras.**—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 81.5 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, la entrega y distribución de las ayudas referidas a exploración geológico-minera y seguridad minera, se podrá efectuar a través de una Entidad colaboradora de derecho público.

La Entidad colaboradora actuará a todos los efectos relacionados con dichas ayudas en nombre y por cuenta del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.

Los fondos serán entregados periódicamente por el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo a la Entidad colaboradora, previa petición razonada. En ningún caso, los fondos recibidos del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo para su distribución entre los beneficiarios se considerarán integrados en el patrimonio de la Entidad colaboradora.

Son obligaciones de las Entidades colaboradoras las siguientes:

a) Entregar a los beneficiarios los fondos recibidos de acuerdo con los criterios establecidos en las normas reguladoras de la subvención o ayuda.

b) Verificar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones o determinantes para su otorgamiento.

c) Justificar la aplicación de los fondos percibidos ante la Entidad concedente y, en su caso, entregar la justificación presentada por los beneficiarios.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de dichos fondos pueda efectuar la Entidad concedente y a las de control financiero que realice la Intervención General de la Administración del Estado y a los procedimientos fiscalizadores del Tribunal de Cuentas.

Al efecto de regular adecuadamente sus relaciones, el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo como Departamento concedente y la Entidad colaboradora, suscribirán el oportuno Convenio.

**Segunda. Proyectos promovidos por la Administración.**—Según el acuerdo de Consejo de Ministros de 16 de octubre de 1987, por el que se modifican algunos aspectos del Programa de Investigación Sistemática de Recursos Minerales, se exceptúan del procedimiento expresado en la presente Orden aquellos proyectos de investigación geológico-minera, promovidos directamente por la Administración, siempre que los trabajos se realicen en Reservas del Estado, o concesiones o permisos cuya titularidad corresponda a Organismos o Empresas Públicas.

Asimismo, y en casos particulares, tendrán acceso a los beneficios a que se refiere la presente Orden, las Empresas, Asociaciones de Empresas o Instituciones sin fines de lucro con proyectos que, sin estar enmarcados en un plan estratégico de adaptación competitiva, se consideren de especial interés, siempre que el beneficiario acredite poseer la experiencia, solvencia y capacidad necesarias para desarrollarlos.

**DISPOSICION TRANSITORIA**

Las solicitudes de subvención para 1993, presentadas al amparo de la Orden de 20 de julio de 1992 por la que se regula la concesión de ayudas en aplicación de las nuevas líneas de actuación en la actividad minera energética, se tramitarán de conformidad con lo dispuesto en la presente Orden, cuando a su entrada en vigor no se hubiera dictado resolución. Para ello, en ese momento, la Dirección General de Minas y de la Construcción solicitará, en su caso, de los peticionarios la aportación de documentación necesaria para completar la tramitación.

## DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Orden de 20 de julio de 1992 y cuantas disposiciones, de igual o inferior rango, se opongan o contradigan lo dispuesto en la presente Orden.

## DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 93.3 del Tratado Constitutivo de la CCE y el artículo 95.1 del Tratado de la CECA.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 8 de julio de 1993.

ARANZADI MARTINEZ

Ilmo. Sr. Secretario general de la Energía y Recursos Minerales.

## ANEXO I

1. *Exploración geológico-minera*

1.1 **Objetivos.**—Podrán obtener subvenciones los proyectos de investigación geológico-minera dirigidos a:

- a) Localizar y/o evaluar nuevos recursos minerales susceptibles de explotación económicamente viable.
- b) Aumento o selección de reservas.

La Dirección General de Minas y de la Construcción, al término del proyecto, dictaminará el carácter positivo o negativo de la investigación realizada. En caso negativo, en el supuesto a), la Empresa beneficiaria se comprometerá a renunciar a los derechos mineros de las áreas en que se hayan realizado las investigaciones.

1.2 **Proyectos prioritarios.**—Tendrán consideración prioritaria aquellos proyectos que, integrados en los correspondientes planes estratégicos de adaptación competitiva, se ajusten en mayor medida a los siguientes criterios:

Que se desarrollen en zonas en las que exista una infraestructura geológico-minera básica que permita proyectar las sucesivas fases de investigación sobre recursos conocidos.

Que se localicen en zonas de baja renta por habitante o con problemas de declive industrial.

Que la investigación tenga por finalidad ampliar el conocimiento de los recursos o reservas existentes en yacimientos en explotación.

Que los trabajos de investigación tengan por objeto ampliar las reservas de carbón en orden a alcanzar los objetivos de la planificación energética.

2. *Investigación y desarrollo tecnológico*

2.1 **Objetivos.**—Podrán obtener subvenciones los proyectos de investigación y desarrollo que tengan por objeto principal alcanzar alguno de los objetivos que a continuación se indican:

Mejorar las condiciones de seguridad y salubridad del trabajo en las minas y en las plantas de procesos.

Optimizar el aprovechamiento de las reservas y recursos mineros energéticos nacionales, mejorando los métodos de explotación y beneficio de los mismos.

Promover la innovación tecnológica dirigida a la mejora del impacto ambiental de las explotaciones e instalaciones.

Fomentar la introducción de mejoras tecnológicas dirigidas a incrementar el valor añadido del producto y a incrementar la productividad.

Potenciar la tecnología aplicable a los equipos y productos destinados a la exploración, explotación, tratamiento, transformación y proceso de las sustancias minerales energéticas.

2.2 **Proyectos prioritarios.**—Dentro de los objetivos generales expresados, se señalan, como líneas prioritarias, las siguientes:

Mejora de los métodos de lavado y combustión del carbón, en particular disminución de las emisiones nocivas del SO<sub>2</sub> y NO<sub>x</sub>.

Diseño de sistemas de explotación adaptados a los yacimientos españoles.

Tecnologías para la disminución de los efectos nocivos para el medio ambiente.

Reducción del riesgo de accidentes catastróficos: Explosiones, incendios, etc., y eliminación de las causas de accidentes graves y con alta frecuencia como el caso de los derrabes.

Proyectos cofinanciados con Organismos internacionales.

3. *Explotación y preparación de materias primas minerales energéticas*3.1 **Objetivos:**

Fomentar la producción de carbón en condiciones económicas rentables mediante: La puesta en actividad de nuevas minas o ampliación de las existentes; la reestructuración racional de las actuales unidades productivas, en sí mismas o a través de su agrupación total o parcial.

Aumentar la productividad y/o contención de los costes de producción en las minas, preferentemente a través de los proyectos de mecanización y nuevos métodos de laboreo subterráneo.

Instalaciones de plantas de tratamiento de los carbones para revalorizar los mismos o permitir su utilización dentro de las condiciones para la protección del medio ambiente.

Realizar investigaciones geológico-mineras para un mejor conocimiento de los yacimientos que permitan proyectar fiablemente su explotación.

4. *Seguridad minera*

4.1 **Objetivos.**—Podrán obtener subvenciones los estudios, proyectos o acciones de cuya ejecución se deduzcan resultados que permitan alcanzar el objetivo siguiente:

Mejora de la seguridad en las minas y en las instalaciones.

4.2 **Proyectos prioritarios.**—Tendrán consideración prioritaria aquellos que, integrados en los planes estratégicos de adaptación competitiva correspondientes, en mayor medida respondan a las siguientes exigencias:

Inversiones realizadas en la mejora de la seguridad de las instalaciones que contribuyan a reducir los índices de frecuencia de accidentes.

Desarrollar acciones específicas en mejora de la formación y capacitación profesional.

5. *Medio ambiente*

5.1 **Objetivos.**—Podrán obtener subvenciones los estudios, proyectos o acciones de cuya ejecución se deduzcan resultados que permitan alcanzar alguno de los objetivos siguientes:

Disminución del deterioro que las actividades mineras energéticas causan en el medio ambiente.

Restauración del medio ambiente en zonas afectadas por antiguas actividades mineras.

Recuperación de escombreras.

5.2 **Proyectos prioritarios.**—Tendrán consideración prioritaria aquellos que, integrados en los planes estratégicos de adaptación competitiva correspondientes, en mayor medida respondan a las siguientes exigencias:

Adecurar la calidad de las emisiones a la atmósfera y de los vertidos al mar y a los cauces públicos.

Evaluar el impacto ambiental de la minería energética.

Desarrollar medidas correctoras sobre el entorno ya deteriorado con criterios económicos de coste-beneficio.

Los proyectos objeto de la presente Orden, podrán ser subvencionados como sigue:

Los proyectos contemplados en los apartados 1 y 4, Exploración Geológico Minera y Seguridad Minera, podrán ser subvencionados hasta el 100 por 100 de las inversiones que se indican en ellos y los relativos a Medio Ambiente, apartado 5, normalmente hasta el 15 por 100 y en zonas afectadas por cierres de explotaciones, ya realizados o previsibles a corto plazo, hasta el 100 por 100.

Los proyectos recogidos en el apartado 2, Investigación y Desarrollo Tecnológico, podrán subvencionarse en los porcentajes siguientes:

Investigación básica, hasta el 50 por 100. Dicho porcentaje podrá incrementarse en un 10 por 100 en el caso de pequeñas y medianas Empresas o si se realizan en zonas desfavorecidas, no siendo acumulables ambos.

Los proyectos de explotación, apartado 3, se podrán subvencionar hasta el 20 por 100 de la inversión a realizar. Adicionalmente, se podrá conceder una ayuda reintegrable de hasta el 30 por 100 de la inversión fija.

Los proyectos podrán ser subvencionados bien a fondo perdido, o con carácter total o parcialmente reintegrable, en caso de resultado positivo

de la investigación o del logro de un determinado hito en el desarrollo del proyecto, o bien mediante bonificación de intereses. El porcentaje de subvención, el carácter de la misma y, en su caso, las condiciones de reintegro, se especificarán en la Resolución, sin que el plazo de devolución pueda en ningún caso ser superior a veinte años ni inferior a cinco años.

## ANEXO II

### Modelo de solicitud

Don .....,  
domiciliado, a efectos de notificaciones en ....., y con  
documento nacional de identidad número ....., en representación  
de ....., con NIF .....

y número de fax para notificaciones .....

Expone que, a la vista de la Orden de .....,  
artículo ....., apartado ....., publicada en el  
«Boletín Oficial del Estado» número ....., de ..... de ..... de 199.....,  
considerando reunir los requisitos exigidos, según se muestra en los docu-  
mentos que se adjuntan, y con la expresa aceptación de todos los términos  
de la citada convocatoria.

Solicita la concesión de una subvención por un importe de ..... pesetas,  
para la financiación del proyecto denominado «.....».

(Lugar, fecha y firma del solicitante.)

Dirección General de Minas y de la Construcción.—Ministerio de Industria,  
Comercio y Turismo.—Madrid.

HOJA 1.- A CUMPLIMENTAR EN TODO CASO

**1. DATOS PRINCIPALES DE LA ENTIDAD SOLICITANTE**

SOLICITANTE O RAZON SOCIAL					
C.I.F. DE LA RAZON SOCIAL					
DOMICILIO SOCIAL (CALLE O PLAZA)					
LOCALIDAD					
CODIGO POSTAL		PROVINCIA			
TELEFONO		TELEX		TELEFAX	

ACTIVIDAD					
C.N.A.E. DE ACTIVIDAD PRINCIPAL	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	FECHA DE CONSTITUCION	

PERSONA DE CONTACTO	NOMBRE				
APELLIDO 1º		APELLIDO 2º			
CARGO					
TELEFONO		TELEX		TELEFAX	

**2. DATOS DEL PROYECTO O DE LA ACTUACION**

TITULO DEL PROYECTO O ACTUACION				
C.N.A.E. DE LA ACTIVIDAD OBJETO DE LA SOLICITUD	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
PROVINCIAS DE REALIZACION				
INVERSION DEL PROYECTO (miles ptas.)				
SUBVENCION SOLICITADA (miles ptas.)				
Nº ANUALIDADES		OTRAS AYUDAS (miles de ptas.)		

## HOJA 2.- A CUMPLIMENTAR SOLO POR EMPRESAS

## 3. NATURALEZA DE LA EMPRESA

INDIVIDUAL:  SOCIEDAD: 

## 4. CENTROS PRINCIPALES DE ACTIVIDAD DE LA EMPRESA

PROVINCIA	Nº REGISTRO INDUSTRIAL	C.N.A.E. ACTIV. PRINCIPAL CENTRO	% DE PARTICIPACION EN EL VALOR DE LA PRODUCCION TOTAL
		<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	
		<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	
		<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	
		<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	
		<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	
		<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	
		<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	
		<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	
		<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	
		<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	

## 5. DATOS DEL ULTIMO EJERCICIO ECONOMICO ( EN MILES DE PESETAS)

CAPITAL SOCIAL		RECURSOS PROPIOS	
ACTIVO TOTAL NETO		CASH FLOW	
FACTURACION (IVA incluido)			

IMPORTACIONES EN BIENES DE EQUIPO	
RESTANTES IMPORTACIONES	
EXPORTACIONES	

## HOJA 3.- A CUMPLIMENTAR SOLO POR EMPRESAS

**6- ESTRUCTURA DEL CAPITAL SOCIAL (EN EL CASO DE SOCIEDADES)**

% DEL CAPITAL NACIONAL EN PROPIEDAD DE:	PARTICULARES		LA SUMA DEBE SER 100
	EMPRESAS PRIVADAS NO FINANCIERAS		
	EMPRESAS PRIVADAS FINANCIERAS		
	ENTIDADES PUBLICAS		
% DE CAPITAL EXTRANJERO			
% DE CAPITAL DE PROPIEDAD MUY REPARTIDA O DESCONOCIDA			

**7. DATOS ACUMULADOS DE LOS TRES ULTIMOS EJERCICIOS (EN MILES DE PTS.)**

INVERSION TOTAL		GASTOS EN I+D	
-----------------	--	---------------	--

**8. PERSONAL TOTAL DE LA EMPRESA (FIJOS Y EVENTUALES)**

% DE DIRECTIVOS/TECNICOS		LA SUMA DEBE DE SER 100
% DE ADMINISTRATIVOS/COMERCIALES		
% DE MANO DE OBRA DIRECTA		

TOTAL PERSONAS:



Se reúnen:

Don .....  
(cargo)

en representación de: .....

Don ....., en representación de la Intervención General del Estado (en su caso).

Don ....., en nombre y representación de la Empresa .....

Examinadas las obras e instalaciones objeto del expediente de solicitud de subvención número ....., se ha comprobado que se han ejecutado de acuerdo con el proyecto presentado en la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, y que, asimismo, ha sido examinada la documentación justificativa de la inversión, encontrándola conforme.

En el expediente de referencia, para un presupuesto de ..... pesetas, se había fijado una subvención de ..... pesetas, ascendiendo el valor de la ejecución de las obras y suministros, al ..... de ..... de 199....., a ..... pesetas.

Sobre los antecedentes anteriores se ha comprobado que en los apuntes contables figura singularizada en cuenta de inmovilizado en curso la inversión indicada y, sobre una muestra seleccionada de las facturas de proveedores, que se han satisfecho los débitos a acreedores según detalle:

Fecha	Número de pedido	Proveedor	Contenido	Importe
.....	.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....	.....

Y para que conste se extiende la presente acta, por cuadruplicado, que firman en prueba de conformidad los asistentes en el lugar y fecha citados.

Por .....  
(firma)

Por la Intervención general del Estado,  
(firma)

Por la Empresa,  
(firma)

**20593** *ORDEN de 13 de julio de 1993 por la que se dispone la prórroga por tres años de la reserva provisional a favor del Estado, denominada «Peña Cabarga», inscripción número 354, comprendida en la provincia de Cantabria.*

Por Real Decreto 1055/1990, de 27 de julio, se declaró la reserva provisional a favor del Estado, para investigación de recursos minerales de hierro, plomo y zinc, el área denominada «Peña Cabarga», comprendida en la provincia de Cantabria, con el número de inscripción 354, según el perímetro definido en el citado Real Decreto, encomendándose la investigación al Instituto Tecnológico Geominero de España.

Las actividades desarrolladas en la zona «Peña Cabarga» y los resultados obtenidos en cuanto a los recursos reservados, ofrecen gran interés para proseguir la investigación por el Organismo que la lleva a efecto.

A tal fin y teniendo en cuenta lo establecido por los artículos 8.3 y 45 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y concordantes del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, resulta aconsejable dictar la oportuna disposición que establezca la prórroga de la reserva provisional de la zona citada.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y de la Construcción, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Prorrogar la reserva provisional a favor del Estado de la zona denominada «Peña Cabarga», inscripción número 354, comprendida en la provincia de Cantabria, establecida por Real Decreto 1055/1990, de 27 de julio, conservando su misma delimitación y sustancias minerales a investigar.

Segundo.—Esta prórroga entrará en vigor a partir de la fecha de vencimiento anteriormente dispuesta y se concede por un plazo de tres años.

Tercero.—Sigue encomendada la investigación de esta zona de reserva al Instituto Tecnológico Geominero de España, el cual dará cuenta, anualmente, de los resultados que obtenga a la Dirección General de Minas y de la Construcción.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de julio de 1993.—El Ministro de Industria, Comercio y Turismo, P. D. (Orden de 30 de mayo de 1991), el Secretario general de la Energía y Recursos Minerales, Ramón Pérez Simarro.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y de la Construcción.

**20594** *RESOLUCION de 18 de mayo de 1993, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza a la Empresa «Enagás, Sociedad Anónima», la construcción de las instalaciones correspondientes al gasoducto «Ramal a Leiza».*

Por Orden del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo de 25 de febrero de 1993 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de marzo) se otorgó a la «Enagás, Sociedad Anónima», concesión administrativa para el servicio público de conducción de gas natural en los términos municipales de Eldua (jurisdicción de Berástegui), Elduayen y Berástegui en Guipúzcoa, y para la conducción y suministro industrial en los términos municipales de Areso y Leiza en la Comunidad Foral de Navarra.

ENAGAS solicitó, en escrito de 16 de diciembre de 1991, la autorización administrativa para la construcción del gasoducto «Ramal a Leiza», acciéndose a lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 21 de noviembre). El citado gasoducto discurre por los términos municipales de: Eldúa, Elduayen y Berástegui en la provincia de Guipúzcoa y por las de Areso y Leiza en la Comunidad Foral de Navarra.

Sometido a información pública el correspondiente proyecto de instalaciones, en el que se incluye la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados por la citada conducción de gas natural, algunas entidades y particulares interesados han presentado escritos formulando diversas alegaciones que pueden condensarse en propuestas de modificaciones de trazado y disconformidad con las afecciones, reposición de los servicios afectados, determinación de la indemnización, que se subsanen ciertos errores de titularidad, así como que se eviten determinados perjuicios derivados de la construcción de las instalaciones. Trasladadas dichas alegaciones a «Enagás, Sociedad Anónima», ésta ha emitido, en el plazo hábil, la preceptiva contestación, dando cumplida respuesta a las cuestiones suscitadas, poniendo de manifiesto que el trazado proyectado es el más idóneo técnicamente atendiendo a criterios de seguridad, geológicos, hidrológicos, topográficos, etc.; asimismo señala, con carácter general, que las características de la obra suponen únicamente la imposición de una servidumbre de paso subterránea, y que, una vez finalizada la obra, el terreno se restituye a su primitivo estado, pudiendo seguir realizándose las mismas labores y fines agrícolas a que se vienen dedicando actualmente las fincas afectadas, con las limitaciones impuestas por las servidumbres del proyecto. No obstante, aquellos perjuicios efectivos que se ocasionen serán debidamente indemnizados en el momento procedimental oportuno.

Por todo ello se considera que se han respetado en la mayor medida posible los derechos particulares, los cuales han sido tenidos en cuenta haciéndolos compatibles, en los aspectos técnicos y económicos, respecto a un trazado idóneo de la canalización.

Asimismo se ha solicitado informes de los Organismos competentes sobre determinados bienes públicos y servicios que resultan afectados por la mencionada conducción de gas natural.

Vistos la Ley 10/1987, de 15 de junio, de disposiciones básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos, el Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles que continúa en vigor de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria primera de la Ley 10/1987, de 15 de junio, de disposiciones básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos, en tanto no se aprueben las disposiciones de desarrollo de la misma; la Orden del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo por la que se otorga a «Enagás, Sociedad Anónima», concesión administrativa para el servicio público de conducción de gas natural, en los términos municipales de Eldúa (jurisdicción de Berástegui), Elduayen y Berástegui en Guipúzcoa, y para la conducción y suministro industrial en los términos municipales de Areso y Leiza en la Comunidad Foral de Navarra; la Orden del Ministerio